BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MARTES, 10 DE JULIO DE 1990 | Número 157

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Orden de 21 de junio de 1990, sobre períodos hábiles de caza para la temporada 1990/1991 y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia. 3987

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Expediente sancionador número 1.303/90. 3990

Expediente sancionador número 1.307/90. 3990

Expediente sancionador número 959/90. 3990

Expediente sancionador número 1.332/90. 3990

Expediente sancionador número 1.196/90. 3990

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Destilerías Carthago, S.A. 3991

Tesorería General de la Seguridad Social. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 3994

Tesorería General de la Seguridad Social. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 3994

Tesorería General de la Seguridad Social. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 3994

Tesorería General de la Seguridad Social. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 3994

Tesorería General de la Seguridad Social. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 3995

Tesorería General de la Seguridad Social. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 3995

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 732/89. 3996
Primera Instancia número Veintiséis de Madrid. Autos número 1.142/85. 3996
Primera Instancia número Veintiuno de Madrid. Procedimiento número 902/86. 3997
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos número 111/89. 3997
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 172/89-C. 3998
Primera Instancia número Uno de Mula. Autos número 587 de 1986. 3998
Instrucción Molina de Segura. Juicio número 129/89. 3998
Primera Instancia número Uno de Mula. Autos número 248/88. 3999
Audiencia Provincial Albacete. Sentencia número 164. 3999
Primera Instancia número Tres de Murcia. Autos número 1.926/88. 4000
Primera Instancia número Tres de Murcia. Demanda de justicia número 492/90. 4000
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 263/87. 4000
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso. 4001
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 519 de 1990. 4001
Primera Instancia número Uno de Mula. Autos número 315 de 1987. 4001
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 1.021/89-A. 4002
Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Autos 322/90. 4002
Primera Instancia número Seis de Murcia. Expediente número 261/90. 4002

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

YECLA. Bases para concurso-oposición libre de una plaza de Auxiliar de los Servicios Técnicos Municipales. 4003
YECLA. Bases para concurso-oposición libre de una plaza de Administrativo-Delineante. 4005
CALASPARRA. Licencia para carpintería metálica, en paraje «La Calzadica». 4008
CALASPARRA. Licencia para taller de carpintería metálica, en Travesía, calle La Banda, s/n. 4008
CALASPARRA. Licencia para heladería-confitería, en Avenida 1.° de Mayo, 27, bajo. 4008
MURCIA. Licencia para trabajo de mármol, en calle Mayor, s/n., barrio San José Obrero, El Raal. 4008

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	16.800	1.008	17.808
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282
Semestral	10.100	606	10.706

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	80	5	85
Atrasados año	100	6	106
Años anteriores	135	8	143

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Secretaría General de la Presidencia
Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

7677 ORDEN de 21 de junio de 1990, sobre períodos hábiles de caza para la temporada 1990/1991 y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, dispone que el ejercicio de la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos la Administración competente determinará los terrenos donde pueda realizarse tal actividad, así como las fechas hábiles para cada especie (artículo 33.2), prohibiendo con carácter general el ejercicio de la caza durante los épocas de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias (artículo 34.b).

En ese marco se encuadra la presente Orden, por la que se fijan los períodos de caza durante la temporada 1990/1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como aquellas medidas y reglamentaciones especiales de conservación de la fauna silvestre, encaminadas a velar por la utilización racional de este recurso natural.

Por otra parte, y como consecuencia de que en determinados espacios naturales de nuestra Región protegidos por Planes Especiales, cuya gestión y administración corresponde a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, su normativa prohíbe, entre otras limitaciones de uso, la actividad cinegética, es por lo que se declaran zonas vedadas para la caza el ámbito territorial que comprenden los Planes Especiales de Protección de Calblanque y de Las Salinas de San Pedro del Pinatar. Y ello como medida circunstancial hasta que se instrumenten los mecanismos legales precisos para asegurar el cumplimiento de dicha prohibición. Asimismo, se declara zona vedada el área afectada por el incendio forestal en Sierra Larga (Jumilla).

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 4/1989, así como en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971 y demás disposiciones complementarias, oído el Consejo de Caza, y a propuesta de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza,

DISPONGO:

Artículo 1.°—Períodos hábiles de caza y especies cinegéticas.

Los períodos hábiles de caza para la temporada 1990-1991 en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los siguientes:

—Caza menor

En general, desde el segundo domingo de octubre de 1990 hasta el segundo domingo de enero de 1991, ambos inclusive.

Quedan incluidas dentro de este grupo las siguientes especies:

Conejo (Oryctolagus cuniculus).

Liebre (Lepus campensis).

Perdiz roja (Alectoris rufa).

Paloma torcaz (Columba palumbus).

Faisán (Phasianus colchicus).

Zorro (Vulpes vulpes).

El período hábil de caza menor, en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, quedará limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

—Caza mayor

Jabalí (Sus scrofa): Desde el segundo domingo de octubre de 1990 hasta el segundo domingo de enero de 1991, ambos inclusive.

Arrui (Ammotragus lervia): Desde el primer domingo de octubre hasta el primer domingo de diciembre de 1990, ambos inclusive. La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza dictará en su momento las instrucciones complementarias que regulen la caza de esta especie.

El período hábil de caza mayor, en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, quedará limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

Artículo 2.°—Otras modalidades de caza.

—Perdiz con reclamo

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, oído previamente el informe del Consejo de Caza, dictará en su momento las instrucciones que regulen esta modalidad de caza, fijando los terrenos donde pueda practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos.

—Caza con perros galgos

El período hábil de caza para esta modalidad será desde 1.° de octubre de 1990 al segundo domingo de enero de 1991. Los cazadores no podrán portar armas en el desarrollo de esta actividad cinegética y solamente podrán utilizar para la misma perros galgos.

Cada cazador, en el ejercicio de esta actividad, sólo podrá servirse y auxiliarse de dos perros como máximo.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, este período quedará limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

—Cetrería

El período hábil de caza para esta modalidad será desde el primer domingo de septiembre de 1990 hasta el segundo domingo de enero de 1991, ambos inclusive.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, este período quedará limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

Durante este período las aves de cetrería podrán cazar una sola pieza por ave de caza y día para las especies de mediano y gran tamaño, y dos piezas de pequeño tamaño por ave y día para las aves de cetrería menores.

Durante el resto del año sólo se podrán volar y entrenar estas aves con señuelos artificiales o piezas de escape, debidamente marcadas, quedando totalmente prohibida la caza de especies salvajes.

—Captura en vivo de aves fringílidas

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza podrá autorizar la captura en vivo de las especies fringílidas Jilguero (Carduelis carduelis) y Pardillo común (Acanthis cannabina) a las personas que acrediten haber participado en concursos oficiales de canto en los dos últimos años.

El período hábil será el comprendido desde el 15 de julio de 1990 al 15 de agosto de 1990, exclusivamente, los sábados, domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

Estas autorizaciones serán nominales, y se especificarán las artes permitidas y el número máximo de capturas, que no podrán sobrepasar de 10 ejemplares de machos jovenes por temporada.

Artículo 3.°—Media veda

Con carácter general, no se autorizará la caza durante el período de la «media veda» en la Región de Murcia. No obstante, durante los días 11, 12, 15, 18 y 19 del mes de agosto de 1990 podrá cazarse la codorniz, la tórtola y la paloma torcaz. Los cazadores podrán auxiliarse de perros.

Artículo 4.°—Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.

1.—Queda prohibida la caza y captura de las especies no relacionadas en el artículo 1.° de esta Orden y de forma específica las siguientes:

a) Todas las aves acuáticas.

b) Todas las aves fringílidas y embericidas, excepto las especies Jilguero y Pardillo común.

2.—Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular.

3.—Se prohíbe el empleo de postas. A tales efectos se entenderá por postas a aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

4.—Para la caza mayor queda prohibido, además de todas las armas y municiones relacionadas anteriormente, el empleo de cartuchos de perdigones, entendiéndose por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

5.—Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

6.—Quedan prohibidas, con las excepciones previstas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular:

a) Venenos, trampas, cepos, lazos y cebos envenenados o anestésicos.

b) Redes japonesas y de cualquier otro tipo, así como la liga.

Será necesario, en las casos exceptuados, estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa expedida por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

7.—Se prohíbe matar en todo tiempo las hembras de la especie arrui y sus crías en sus dos primeras edades. También queda prohibida la caza de la hembra del jabalí seguida de crías.

8.—Queda prohibida la celebración de batidas en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, época general de nidificación y cría de las especies de la fauna silvestre.

9.—Queda prohibido, en el ejercicio cinegético, el empleo de armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

10.—Queda prohíbido el uso de hurones para las actividades cinegéticas, excepto en evitación de daños agrícolas y previa justificación, para lo que será necesaria autorización administrativa.

Artículo 5.°—Perros errantes.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, a petición de los titulares interesados, podrá expedir el oportuno permiso para la caza de perros errantes. Dicho permiso tendrá un período de validez no superior a seis meses, pudiendo ser renovado sucesivamente por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejan.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común dicho permiso podrá ser expedido para la caza en batidas, previa las comprobaciones que se estimen oportunas y con informes del Consejo de Caza, Consejerías de Sanidad y Bienestar Social o Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, de su peligro para la salud pública y la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado, o a los animales domésticos, por el hecho de no estar debidamente vacunados.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza fijará en estos permisos los medios y métodos de caza a utilizar.

No se autorizarán batidas en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, por su perjuicio para las especies silvestres.

Artículo 6.°—Medidas especiales de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura y para otras especies cinegéticas.

1.—**Jabalí:** En aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético especial, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la celebración de batidas y aguardos o esperas nocturnas.

2.—**Zorro:** En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la celebración de batidas.

Si en determinadas zonas o comarcas de nuestra Región fuese preciso reducir la población de zorros para prevenir en su día la propagación de la enzootia de rabia vulpina, esta Agencia podrá declarar dicha zona o comarca de emergencia cinegética temporal, y autorizar en las mismas a determinados guardas o cazadores de confianza para la caza de este animal al rececho o al aguardo con arma de fuego y en época de veda.

3.—**Aves perjudiciales a la agricultura y a otras especies:** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estime oportunas, podrá acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia de pájaros o aves (tales como Estorninos, Córvidos o Zorzales). En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicarán su duración y los medios de caza autorizados para lograr la reducción de estas poblaciones de aves.

Artículo 7.°—Reglamentaciones especiales.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuran en las reglamentaciones específicas aprobadas por la Administración competente, en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo.

En este apartado se incluyen las normas especiales que regulan la caza en la Reserva Nacional de Sierra Espuña.

Artículo 8.°—Modalidades tradicionales de caza.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de poblaciones animales. A tales efectos, y a fin de proteger a la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse en terrenos de la Región, no se autorizará su caza antes de la fecha de apertura de la media veda fijada en el artículo 3.°. de esta Orden.

Artículo 9.°—Especies protegidas.

1. Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesante desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibida en toda la Región la caza de las especies que figuran relacionadas en el Real Decreto 3.181/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1981) y en el Real Decreto 1.497/46, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1986), así como todas aquellas recogidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, o sometidas al régimen general de protección de la misma, y en los Anexos II y III del Convenio de Berna de 19-9-79 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1986) y no exceptuadas por la presente norma.

2. Cualquier ejemplar de las especies contempladas en el apartado anterior, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidades de ponerlo inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes Forestales de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza u otros Agentes de la Autoridad.

Artículo 10.°—Medidas circunstanciales.

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de nuestra región en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, así como cuando sea necesario adecuar las actividades cinegéticas a otras circunstancias excepcionales, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza podrá establecer la veda, así como restringir o ampliar el período hábil de caza de las especies, pudiéndose aplicar dicha medida tanto a los terrenos de aprovechamiento común como a los de régimen especial.

Artículo 11.°—Zonas vedadas.

Se declaran zonas vedadas para la caza, prohibiéndose el ejercicio de la misma para la temporada 1990-1991, tanto los terrenos de aprovechamiento común, como los de régimen especial, comprendidos en el ámbito territorial de los Planes Especiales de Protección de Calblanque y de las Salinas de San Pedro del Pinatar. (Anexos I y II de la Orden de 19 de junio de 1989, publicada en el «B.O.R.M.» número 163 de 17 de julio de 1989).

Del mismo modo se declaran zona vedada los terrenos afectados por el incendio forestal de Sierra Larga-El Hornillo, del término municipal de Jumilla, en la zona que queda definida por los límites siguientes:

—De Suroeste a Noreste, desde el Collado de «El Cuerno» hasta la Cuesta de las «Carihuelas», por toda la línea de vertientes de Sierra Larga, quedando dentro del área de prohibición toda la solana de esta última Sierra.

—Por el Suroeste, desde el Collado de «El Cuerno», siguiendo el límite del término municipal de Cieza, hasta su confrontación con el camino de la «Hoya de la Muela».

—Por el Sureste, siguiendo la pista de la «Hoya de la Casa de la Muela», hasta las Casas de El Hornillo y, desde ellas hasta la Cuesta de las Carihuelas, por la pista del mismo nombre.

Artículo 12.°—Recomendaciones.

Se recomienda a todas las Autoridades que acentúen la atención de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de junio de 1990.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández.**

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 7142

Expediente sancionador número 1.303/90

Por el presente, se hace saber a don Francisco Miñiroles Aráez (11.287.026), cuyo domicilio conocido es: Avenida Río Segura, 6-7.º K, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 85.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 18 de junio de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.
(D.G. 447)

Número 7143

Expediente sancionador número 1.307/90

Por el presente, se hace saber a don Sebastián López Jiménez (6.547.212), cuyo domicilio conocido es: C/. Asturias, número 7, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 85.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 18 de junio de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.
(D.G. 443)

Número 7144

Expediente sancionador número 959/90

Por el presente, se hace saber a doña Antonia Gómez Cañizares (22.176.426), cuyo domicilio conocido es: Avenida Río Segura, Paralela, 12-2.º, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 18 de junio de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.
(D.G. 445)

Número 7145

Expediente sancionador número 1.332/90

Por el presente, se hace saber a don Martín García Martínez (22.424.666), cuyo domicilio conocido es: C/. Río Guadalentín, 1, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 85.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 18 de junio de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.
(D.G. 444)

Número 7146

Expediente sancionador número 1.196/90

Por el presente, se hace saber a don Sergio Luis Tolosa Castillo Morales (22.461.947), cuyo domicilio conocido es: C/. Abderramán II, Edif. Celia, 1.º-C, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 85.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 18 de junio de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.
(D.G. 446)

Número 6876

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 50/90.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Destilerías Carthago, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 8.6.90, cuya representación de la empresa, está formada por representantes de la propia empresa, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales independientes, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 11.6.90 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 13 de junio de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 432)

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

a) El presente convenio, se obliga a la empresa Destilerías Carthago, S.A.L., factoría de Torre-Pacheco (Murcia), Avda. Estación, número 44 y sus empleados dentro de los ámbitos de la Ley 8/1980 de 10 de marzo. (B.O.E. 14-3-80) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.—Duración y vigencia.

a) Este convenio, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con efectos económicos retroactivos al día 1 de enero de 1990.

b) Su duración será de un año, hasta el 31 de diciembre de 1990, entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos de igual tiempo si no mediase denuncia formal practicada por alguna de las partes con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de su expiración o el término de cualesquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.—Jornada de trabajo.

a) La jornada semanal de trabajo, será de cuarenta horas de lunes a viernes.

b) Se fijarán unos turnos rotatorios con todo el personal para garantizar los sábados la carga y descarga de camiones, así como turnos de personal administrativo, distribuyendo las horas trabajadas en estos turnos sobre el cómputo general del año que les corresponda, a razón de 40 horas semanales, y respetando lo establecido en el artículo 34, párrafo 2.° del Estatuto de los Trabajadores.

c) Durante el período comprendido entre los días 18 de junio al 7 de septiembre de 1990, se realizará jornada continuada de 7'30 horas a 14'30 horas, de lunes a viernes, regularizando en los restantes meses del año el déficit de horas acumuladas.

Artículo 4.—Vacaciones.

a) Los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones de 30 días naturales.

b) Los días disfrutados de vacaciones, se considerarán a todos los efectos, como efectivamente trabajados.

c) Las vacaciones, se disfrutarán en los siguientes períodos.

—En los meses de julio/agosto-90	23 días.
—Día 12 abril 1990	1 día
—Día 30 abril 1990	1 día
—Día 5 octubre 1990	1 día
—Día 2 noviembre 1990	1 día
—Día 24 diciembre 1990	1 día
—Día 31 diciembre 1990	1 día
—De mutuo acuerdo durante 1990	1 día
TOTAL	30 días

d) El personal que ingrese en el transcurso del año, disfrutará la parte proporcional de vacaciones.

e) El personal que cese por cualquier causa, tendrá derecho al disfrute de los días que le correspondan o a una compensación en metálico, igual a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Artículo 5.—Licencias.

a) Se ajustarán a la totalidad del contenido del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.—Excedencias.

a) Se ajustarán a la totalidad del contenido del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.—Servicio Militar.

a) El personal que se encuentre cumpliendo el servicio Militar, percibirá gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, pactadas en este convenio.

b) La empresa vendrá obligada con respecto a dicho personal, a darles trabajo en los períodos de licencias o permisos superiores a quince días, así como a reservarles su puesto de trabajo hasta un mes después de su licenciamiento.

Artículo 8.—Salario base.

a) Se pactan para cada una de las categorías profesionales afectadas, los salarios base que figuran en el Anexo salarios adjunto.

Artículo 9.—Plus de transporte.

a) Por cada día de asistencia al trabajo, se percibirá para todos los trabajadores afectados por este convenio, la cantidad de setecientas sesenta y tres pesetas.

Artículo 10.—Complementos salariales.

Se establecen los siguientes complementos salariales:

a) Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, que se abonarán el día 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, y que consistirán en una mensualidad por la totalidad de sus remuneraciones habituales.

b) Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán las anteriores gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

c) Acción asistencial. Para todas las categorías, se abonarán cuatro asignaciones de 13.000 pesetas, a cobrar en los meses de: Febrero, mayo, agosto y octubre.

c) Virgen Viñas. Con ocasión de la Patrona de las industrias vínico-alcoholeras, el día 8 de septiembre, se considera festivo no recuperable. En dicha fecha, se abonará a todos los trabajadores la cantidad de 15.000 pesetas.

Artículo 11.—Dietas.

a) Comerciales. Los trabajadores que por razón de su actividad se desplacen fuera del centro de trabajo, percibirán por jornada de trabajo las cantidades siguientes:

—Día completo con pernocta: 6.500 pesetas.
—Día completo sin pernocta: 2.400 pesetas.

b) Resto de empleados. Los trabajadores que por razón de su trabajo se desplacen a localidad distinta de donde se encuentra la fábrica, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades: Desayuno 475 pesetas, comida 1.300 pesetas, cena 950 pesetas, y habitación para pernoctar 1.500 pesetas.

c) La empresa de acuerdo con los trabajadores, podrá pactar otro sistema de pago de estos conceptos.

Artículo 12.—Antigüedad.

a) Los trabajadores, percibirán por este concepto sobre sus salarios, los porcentajes siguientes:

—3 años de antigüedad ..... 5% incremento.
—6 años de antigüedad ..... 10% incremento.
—9 años de antigüedad ..... 15% incremento.
—12 años de antigüedad ..... 20% incremento.
—15 años de antigüedad ..... 25% incremento.
—18 años de antigüedad ..... 30% incremento.
—21 años de antigüedad ..... 40% incremento.
—24 años de antigüedad ..... 50% incremento.
—27 años de antigüedad ..... 60% incremento.

Para la aplicación de la antigüedad correspondiente, se respetará íntegramente el contenido del punto 3 del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Premio servicio y fidelidad. Con el fin de recoger debidamente la entrega y fidelidad a la empresa, en el transcurso de largos años de limpio servicio, se crean los siguientes premios:

—20 años de servicio ..... 50.000 pesetas.
—25 años de servicio ..... 20.000 pesetas.
—30 años de servicio ..... 20.000 pesetas.
—35 años de servicio ..... 50.000 pesetas.

Las cantidades en los 25, 30 y 35 años de servicio, se considerarán una vez percibida la anterior.

Estas cantidades podrán ser ampliadas a criterio de la dirección de la empresa.

Artículo 13.—Complementos; prestaciones accidentes de trabajo y seguridad social.

a) En caso de incapacidad laboral por accidente de trabajo, la empresa garantizará al trabajador el percibo de la totalidad de su remuneraciones desde el primer día de la baja.

b) En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad que no diese lugar a hospitalización, la empresa abonará a los trabajadores que la padeciesen el 100% del Salario Base y antigüedad desde el primer día de la baja. A partir del día 15 de encontrarse en baja por dicho concepto, percibirá la totalidad de sus remuneraciones como si se tratase de días efectivamente trabajados.

c) En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad que diese lugar a hospitalización del trabajador que la sufriese, la empresa garantiza al mismo, el percibo de la totalidad de sus remuneraciones, desde el primer día de la baja.

d) La empresa cubrirá el riesgo de muerte o invalidez total por accidente de trabajo de su personal, suscribiendo una póliza con la entidad aseguradora que estime, en la cuantía de un millón de pesetas por los conceptos mencionados.

Artículo 14.—Formación profesional.

a) La empresa, permitirá a los trabajadores que lo soliciten si pérdida de retribución, su asistencia a Curso de Especialización y Formación Profesional, siempre que las enseñanzas que vayan a adquirirse, redunden en beneficio de la empresa y los trabajadores justifiquen debidamente su asistencia.

Artículo 15.—Clasificación profesional.

a) El personal que habitualmente realice trabajos de distintas categorías, será clasificado con arreglo a la categoría superior.

b) En caso de cambiar de puesto de trabajo a otro de categoría superior, se percibirá la retribución correspondiente a esta última y a los dos meses de permanecer en la misma, adquirirá ésta automáticamente, salvo en los casos de sustitución.

c) Con el fin de adaptar el personal específicamente a sus categorías laborales y funciones, recogemos el contenido del capítulo 3.° de la Ordenanza Laboral para Industrias Vinícolas (O.M.T. de 11-6-71).

Artículo 16.—Prendas de trabajo.

a) La Empresa, entregará a los trabajadores, dos prendas de trabajo, una en enero (prenda de invierno) y otra en mayo (prenda de verano), viniendo éstos obligados a llevarles durante la jornada de trabajo.

Artículo 17.—Acción sindical.

a) A los trabajadores y en concreto a sus representantes, se les reconocen los derechos y garantías establecidos en la Normativa Sindical vigente.

Artículo 18.—Absorción y derecho subsidiario.

a) Todas las mejoras económicas que se concedan en este convenio, se compensarán y absorberán por las que, con cualquier denominación y forma, fuesen establecidas de futuro.

b) En todo lo previsto en el presente convenio, y en lo no recogido en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley 8/1980 de 10 de marzo, (B.O.E. 14-3-80), del Estatuto de los Trabajadores, y cuantos decretos y Órdenes desarrollen la misma.

c) De conformidad con la disposición Transitoria 2.ª del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio, sustituye a la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, aprobada por O.M.T. de 11-6-71, para regular las relaciones de trabajo de esta industria con sus empleados.

Artículo 19.—Productividad.

a) Todos los trabajadores, se comprometen a aumentar los índices de productividad en un 5% como mínimo durante la vigencia del presente convenio y con los mismos medios y equipos que se cuenta en la actualidad, y hacen mención expresa de su propósito de seguir colaborando como hasta la fecha con su mayor interés en defensa y apoyo de la Empresa, para mantener su estabilidad y asegurar su proyección de futuro.

b) Como gratificación al cumplimiento anterior, se establece una prima especial, conjunta y única según volúmenes y cantidades que se detallan:

1.500.000 litros ..... 1.500.000 pesetas
1.600.000 litros ..... 1.600.000 pesetas
1.800.000 litros ..... 2.000.000 pesetas
2.000.000 litros ..... 2.300.000 pesetas

Para conseguir las citadas cifras de gratificación deberán facturarse la cantidad de litros anual que se señala. La cifra de pesetas que se consiga a repartir, se distribuirá a partes iguales entre todos los trabajadores con una presencia en el trabajo de la totalidad del ejercicio de 1990.

Artículo 20.—Comisión Paritaria.

a) Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del presente convenio, se constituye una comisión paritaria, integrada por don Pedro Rodríguez López y don José Roca Díaz en representación de la Empresa y por don Juan José Álvarez y don Antonio Soto Alcaraz en representación de los trabajadores.

Los anteriores acuerdos, son fiel reflejo de la libre expresión de la voluntad de los representantes de la Empresa y Trabajadores que integran la Comisión Negociadora de este convenio.

A N E X O

TABLA DE REMUNERACIONES

CATEGORÍAS	Salario Base Mensual	Plus transporte diario	Remuneración total anual
TÉCNICOS:			
Jefe Superior	80.985	763	1.425.112
TÉCNICOS TITULADOS:			
Con título superior	79.611	763	1.405.876
Con título medio	78.363	763	1.388.404
Con título inferior	72.000	763	1.299.322
TÉCNICOS NO TITULADOS:			
Encargado general bodega/F.	72.000	763	1.299.322
Encargado de laboratorio	66.010	763	1.215.462
Ayudante de laboratorio	61.143	763	1.147.324
Auxiliar de laboratorio	59.646	763	1.126.366
ADMINISTRATIVOS:			
Jefe Superior	78.363	763	1.388.404
Jefe de Primera	72.000	763	1.299.322
Jefe de Segunda	68.381	763	1.248.656
Oficial de Primera	66.010	763	1.215.462
Oficial de Segunda	63.389	763	1.178.768
Auxiliar	59.646	763	1.126.366
Aspirante 16-17 años	41.178	763	867.814
COMERCIALES:			
Jefe Superior	78.363	763	1.388.404
Jefe de Ventas	72.000	763	1.299.322
Inspector de Ventas	66.510	763	1.222.462
Corredor en plaza y viajante	63.389	763	1.178.768
SUBALTERNOS:			
Conserje	63.389	763	1.178.768
Subalterno de Primera	61.143	763	1.147.324
Subaltenro de Segunda	59.646	763	1.126.366
Auxiliar Subalterno	57.650	763	1.098.422
Botones 16-17 años	41.178	763	867.814
Mujer de limpieza	57.750	763	1.098.422
OBREROS PROFESIONALES:			
Capataz bodega o fábrica	70.502	763	1.278.350
Encargado sección/cuadrilla	67.632	763	1.238.170
Oficial de Primera	66.010	763	1.215.462
Oficial de Segunda	63.389	763	1.178.768
Oficial de Tercera	61.143	763	1.147.324
Peón especializado	59.646	763	1.126.366
Peón	57.650	763	1.098.422
Aprendiz 16-17 años	41.178	763	867.814

TOTAL HORAS DE TRABAJO A REALIZAR ANUALMENTE POR PRODUCTOR: 1.827

Número 7134

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8901251, seguido en esta Recaudación contra don Juan García Guardiola por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 85.696 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia:

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Cieza-1 y cuyos datos registrales se indican:

Finca 1.777, tomo 640, folio 66.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Juan García Guardiola y en su caso al cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Caja de Ahorros del Mediterráneo S.A., Banco Hipotecario de España S.A., indicándoles que podrán designar Perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 15 de junio de 1990.—El recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 7135

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9000055, seguido en esta Recaudación contra don Senén Pastor Lozar por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 98.836 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia:

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Mula y cuyos datos registrales se indican:

Finca 20.589, inscripción 3.ª, tomo 949, libro 168 de Mula, folio 93.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Senén Pastor Lozar y en su caso al cónyuge doña Carmen García Ferrer, terceros poseedores y acreedores hipotecarios Caja Postal de Ahorros, indicándoles que podrán designar Perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 15 de junio de 1990.—El recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 7136

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8901220, seguido en esta Recaudación contra don Tomás García Vázquez por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 85.696 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia:

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Cieza-1 y cuyos datos registrales se indican:

Finca 11.326, tomo 465, folio 62.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Tomás García Vázquez y en su caso al cónyuge doña Manuela López Marín, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar Perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 15 de junio de 1990.—El recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 7137

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9000075, seguido en esta Recaudación contra don Antonio

Campoy Martínez por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 88.004 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia:

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Mula y cuyos datos registrales se indican:

Finca 6.816, inscripción 3.ª, tomo 461, libro 55 de Archena, folio 85.

Finca 11.396, inscripción 1.ª, tomo 931, libro 98 de Archena, folio 21.

Finca 4.913, inscripción 2.ª, libro 37 de Archena, folio 69.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Antonio Campoy Martínez y en su caso al cónyuge doña Carmen Robles Robles, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar Perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 15 de junio de 1990.—El recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 7138

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9000058, seguido en esta Recaudación contra don Francisco Trujillo Martínez por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 216.771 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia:

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Mula y cuyos datos registrales se indican:

Finca 9.893, inscripción 3.ª, tomo 910, libro 71 de Bullas, folio 105.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Francisco Trujillo Martínez y en su caso al cónyuge doña Apolonia Valera Ruiz, terceros poseedores y acreedores hipotecarios Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A., indicándoles que podrán designar Perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 15 de junio de 1990.—El recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 7139

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9000059, seguido en esta Recaudación contra don José Muñoz Alcaraz y otro, C.B., por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 116.120 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia:

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Mula y cuyos datos registrales se indican:

Finca 17.274, inscripción 3.ª, tomo 816, libro 117 de Mula, folio 58.

Finca 19.055, inscripción 1.ª, tomo 908, libro 155 de Mula, folio 110.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don José Muñoz Alcaraz y otro, C.B. y en su caso al cónyuge doña Isabel Pastor Cuadrado, terceros poseedores y acreedores hipotecarios Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A., indicándoles que podrán designar Perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 15 de junio de 1990.—El recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 7130

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 732/89, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas sobre hurto, entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio de faltas, en el que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En autos de juicio verbal de faltas número 732/89, por la supuesta de hurto, seguidos por Guardia Civil, denunciados: Raimundo Oliva Santiago y Francisco L. Amador Fernández, no comparecidos, perjudicado Francisco San Pedro Alonso, no comparecido, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo...

Fallo

En atención a lo expuesto este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: absolver a los denunciados Raimundo Oliva Santiago y Francisco L. Amador Fernández del hecho que se le imputa, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Raimundo Oliva Santiago y Francisco San Pedro Alonso, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Cartagena.— El Magistrado Juez de Instrucción número Cinco.— La Secretaria.

Número 7007

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO VEINTISÉIS DE MADRID

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintiséis de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.142/85, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador, Sr. Martín Jaureguibeitia, en representación de Aluminios F.M., S.A., contra Construcciones y Obras Portuarias, S.A. (Sacop), representado por el Procurador Sr. Ortiz Cañavate, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada al demandado:

Vivienda en planta tercera de la casa señalada con el número 1, en la calle Juan Fernández, de Cartagena. Tiene una superficie aproximada de 109 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, al libro 570, folio 229, finca número 49.436, sección tercera.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Capitán Haya, 66, el próximo día 28 de septiembre de 1990, a las 13,15 horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.— El tipo del remate será de seis millones quinientas mil pesetas (6.500.000 pesetas), sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 26 de octubre de 1990, a las 13,15 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de noviembre de mil novecientos noventa a las 13,15 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Madrid, a dos de abril de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7362

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO VEINTIUNO DE MADRID

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Madrid.

Hace saber: Que en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 902/86, promovido por Caja Postal de Ahorros, contra Dolores Vidal Martínez y Juan Pedreño Díaz, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que se describirá, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

En primera subasta el día 5 de octubre próximo y 10 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el de dos millones doscientas diecinueve mil sesenta pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 16 de noviembre próximo y 10 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 14 de diciembre próximo y 10 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.— No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banco de Bilbao Vizcaya, c/ Capitán Haya, 55, cuenta 31.000-1, el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

En Cartagena, edificio sito en la calle Santa Florentina y Baños del Carmen, local número nueve, de 12,98 metros cuadrados, finca registral 12.944.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 6969

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Francisco Javier Guirau Zapata, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 111/89, a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre de Arconsa, S.A.,vecino de Molina de Segura (Murcia), con domicilio en polígono industrial La Serreta, contra don José Ramos Arcas, vecino de Lorca, con domicilio en c/ Pérez Casas, en reclamación de la suma de 559.443 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más abajo.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 5 de septiembre del año en curso y hora de las 10,30 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 5 de octubre y hora de las 10 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 7 de noviembre y hora de las 10 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, y la tercera subasta sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, acompañando al mismo, resguardo de haber depositado el preceptivo veinte por ciento en la cuenta del Juzgado, destinada al efecto.

Bienes objeto de subasta

Urbana.— Número seis.— Vivienda tipo A, en segunda planta alta, a la izquierda mirando de frente al edificio sito en Lorca, parroquia y barrio de San José, travesía Jerónimo Santa Fe; ocupa una superficie útil según cédula de calificación provisional de noventa metros cuadrados, se compone de: vestíbulo, pasillo, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo, cocina con lavadero y terraza. Linda: frente, calle de su situación; derecha, mirando de frente, al edificio vivienda tipo B de su planta y caja de escalera; izquierda, patio de luces y Segur, S.A., y espalda, vuelo de la cubierta de la planta baja. Inscrita al libro 1.686, tomo 2.033, hoja 86, finca número 27.521.

Urbana.— Número ocho.— Vivienda señalada con el número ocho de los elementos individuales sita en segunda planta alta, con superficie construida de setenta y cinco metros, veintiocho decímetros y útil de sesenta y tres metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle Almería; Sur, rellano de acceso y patio de luz y ventilación; Este, don Juan Terriza Jiménez, y Oeste, vivienda de igual planta. Inscrita al libro 1.594, tomo 1.896, finca número 37.187-N.

Valoradas a efectos de subasta, en siete millones quinientas ochenta y cuatro mil pesetas (7.584.000 pesetas).

Bienes muebles objeto de subasta:

Turismo Talbot 150-S, matrícula MU-2876-L.

Valorado a efectos de subasta, en ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas).

Lorca, a 11 de junio de 1990.— El Juez de Primera Instancia.— La Secretaria en funciones.

Número 6968

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 172/89-C, a instancia de Comercial López Tortosa, S.L., contra Eco Servi, S.A., y en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a dos de mayo de mil novecientos noventa. Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los presentes autos de juicio de cognición número 172/89-C, seguidos a instancia de Comercial López Tortosa S.L., representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez y dirigida por el Letrado don Francisco Martínez Escribano Gómez; contra Eco Servi, S.A., don José Julio Alcaraz Sánchez, doña Milagrosa Fernández Pérez y doña Amparo Fernández Pérez, representados por el Procurador don José María Vinader López-Higuera y dirigidos por el Letrado don Pedro Navarro Pujalte, sobre reclamación de cantidad y con los siguientes...

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador Sr. Aledo Martínez, en representación de la entidad mercantil Comercial López Tortosa, S.L., contra la entidad mercantil Eco Servi, S.A., en situación procesal de rebeldía y contra don José Julio Alcaraz Sánchez, doña Milagrosa Fernández Pérez y doña Amparo Fernández Pérez, representados por el Procurador Sr. Vinader López-Higuera, debo condenar y condeno a la mencionada mercantil Eco Servi, S.A., a que, luego que adquiera firmeza esta resolución, pague al actor la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho mil setecientas treinta y dos pesetas reclamadas como principal, intereses legales devengados desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago íntegro de las costas de este procedimiento, debiendo declarar como declaro no haber lugar a lo solicitado por la parte actora respecto del resto de los demandados, absolviendo a los mismos de los pedimentos contra ellos efectuados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Cayetano Blasco Ramón.— Rubricado.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y sirva de notificación a la demandada, cuyo actual domicilio se desconoce y a quien se le hace saber que no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma y en término de tres días, puede interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial, el cual y en su caso deberá formalizar en este mismo Juzgado.

Dado en Murcia, a seis de junio de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6995

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MULA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Mula (Murcia).

Hace saber: Que el día 5 de septiembre de 1990, a las 12 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 587 de 1986, instados por el Procurador Sr. Fernández Herrera, en representación de don Antonio Cano Molina, contra don José Antonio Ruiz Chacón y esposa a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, con paradero desconocido.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C., y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 5 de octubre de 1990, a las 12 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 5 de noviembre de 1990 a las 12 en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta

Casa situada en el término municipal de Mula, partido de Yéchar, carretera de Archena, señalada con el número 2 de policía; que linda: frente, orientando al Norte, la carretera de su situación; derecha entrando, finca que se va a adjudicar don Sebastián Fernández Buitrago, y espalda, calle sin nombre, a la que tiene puerta accesoria. Mide ciento cuatro metros cuadrados, de los que están edificados setenta y dos metros y el resto se destina a patios. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 671 general, libro 119, folio 229, finca número 15.132, inscripción 1ª.

Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Asciende la presente valoración a un millón de pesetas.

Dado en Mula, a doce de junio de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 7234

INSTRUCCIÓN MOLINA DE SEGURA

Cédula de citación

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en expediente de juicio de faltas nº 129/89, instruido contra Antonio Sánchez Rubira, sobre malos tratos, hoy en paradero desconocido, para que el día 5 de septiembre y hora de las 10,45 comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ San Fernando, nº 1, a la celebración del juicio de referencia, advirtiéndole que no es obligatoria su asistencia, y que podrá apoderar a persona que le represente.

Molina de Segura, a 13 de junio de 1990.— El Secretario.

Número 6972

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MULA

EDICTO

Don José Alberto Beltrán Bueno, Juez de Primera Instancia número Uno de Mula (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que el día 3 de septiembre de 1990, a las 12,30 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos de juicio ejecutivo número 248/88, instados por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar, en representación de don Fulgencio Contreras García, contra Conservas La Sensi, S.A.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C., y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 26 de septiembre de 1990, a las 12,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75% del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 22 de octubre de 1990 a las 12,30 en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1º.— Vehículo matrícula MU-0988-V, modelo MB-180, furgoneta mixta Mercedes Benz, valorada en 200.000 pesetas.

2º.— Vehículo matrícula MU-8451-Y, modelo MB-180, furgoneta mixta Mercedes Benz, valorada en 200.000 pesetas.

3º.— Urbana. Una nave industrial, en término municipal de Molina de Segura, que ocupa doscientos sesenta metros cuadrados, situada en la carretera de Lorquí, a la general de Madrid a Cartagena, sin número; linda: derecha entrando, José María Rodríguez; izquierda, Luis Hernández Almela, y fondo, Agustín Almela Hernández y José Contreras Larrosa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, finca número 33.928Z; valorada en 1.450.000 pesetas.

4º.— Rústica. Un trozo de tierra riego a motor en término de Molina de Segura, partido de Montijo Balsas Llano Gerta de Almonzón, que tiene de cabida un área noventa y seis centiáreas y linda: Norte, Consolación García Martínez, balsa de riego por medio; Sur, parcela de igual procedimiento de Antonio Fernández; Este, parcela de Miguel Rodríguez Latorre, y Oeste, resto de la finca de donde se segregó.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, finca número 30.395, valorada en 20.000 pesetas.

Dado en Mula, a once de junio de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 6974

AUDIENCIA PROVINCIAL ALBACETE

Don José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", apelación nº 899/88, y para que sirva de notificación en forma a cualquier persona desconocida que pueda tener interés en el proceso, se hace saber: Que en este Tribunal y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia y auto cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 164

En la ciudad de Albacete, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa.

Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz, y promovidos por don Manuel Aguilera de la Cierva, farmacéutico, don Juan Martínez-Oliva Aguilera, empresario, don Domingo Aguilera Aguilera, médico, y don Nicolás Sánchez Robles, agricultor, todos ellos mayores de edad, casados y vecinos de Murcia; don Salvador Martínez Ludeña, don Francisco García Gallego, don Nicolás Sánchez Moreno, don Sebastián Robles Fernández, don Juan Rodríguez López, don Sebastián Sánchez Robles, don Jesús Moreno Sánchez y don José Soriano Martínez, todos ellos mayores de edad, casados, obreros y vecinos de Moratalla (Murcia), contra la Comunidad de Regantes del Río Alhárabe, de Moratalla, representados por el Sindicato de Riegos de dicha Comunidad, y cualquier persona desconocida que pueda tener interés en el proceso sobre declaración de propiedad de aguas y otros extremos; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho por el Sr. Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpusieron los referidos demandantes, que han estado representados en esta segunda instancia por medio del Procurador don Francisco Ponce Riaza, bajo la dirección del Letrado don Francisco Martínez Escribano, habiendo comparecido igualmente la entidad demandada por medio del Procurador don Carmelo Gómez Pérez, bajo la dirección del Letrado don Tomás Díez de Revenga Torres, y por la incomparecencia de los demandados declarados en rebeldía, éstos lo han estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Manuel Aguilera de la Cierva, Juan Martínez Oliva, Domingo Aguilera Aguilera, Nicolás Sánchez Robles, Salvador Martínez Ludeña, Francisco García Gallego, Nicolás Sánchez Moreno, Sebastián Robles Fernández, Juan Rodríguez López, Sebastián Sánchez Robles, Jesús Moreno Sánchez y José Soriano Martínez, contra la sentencia dictada en fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho por la Sra. Juez de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz, debemos confirmar y confirmamos la misma sin hacer expresa condena en costas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Emigdio Cano Moreno.— José García Bleda.— Francisco Cañamares Pabolaza.— Rubricados.

Ante mí, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 6966

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por doña Pilar Barquero Almagro, representada por el Procurador don Domingo Delgado Peralta, contra don Francisco José Nicolás Cuenca, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a catorce de mayo de mil novecientos noventa.

La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 1.926/88 a instancia de doña Pilar Barquero Almagro, mayor de edad, casada, vecina de Javalí Nuevo (Murcia), con domicilio en c/ Corazón de Jesús 42, representada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez y defendida por el Letrado don Blas Gómez Jimeno, contra don Francisco José Nicolás Cuenca, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio en c/ López Puigcerver 27, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y ...

Fallo

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Domingo Delgado Peralta, en nombre y representación de doña Pilar Barquero Almagro, contra su cónyuge don Francisco José Nicolás Cuenca, demandado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 3 de julio de 1983, en la localidad de Murcia, relegando para el periodo de ejecución de sentencia la fijación de las medidas que procedan, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. María Pilar Alonso Saura; firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco José Nicolás Cuenca, expido el presente que firmo en Murcia a cinco de junio de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Número 6914

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 492/90, instado por doña Josefa Rodríguez Pujante, representada por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero, contra don José Luis Perales Belmonte y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a cinco de junio de 1990 a las 11 horas. La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 492/90 a instancia de doña Josefa Rodríguez Pujante, representada por el Procurador José Mateos Díaz-Roncero y defendida por el Letrado don Evaristo Llanos Moreno, contra don José Luis Perales Belmonte y el Sr. Abogado del Estado.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero en nombre y representación de doña Josefa Rodríguez Pujante, contra el demandado don José Luis Perales Belmonte y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas.— María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Luis Perales Belmonte, expido el presente que firmo en Murcia a cinco de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6967

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo-otros títulos número 263/87, seguidos a instancia de Caja Rural Provincial de Murcia contra Josefina Giménez Giménez, Pedro Candel Ruesca, María Soledad Candel Jiménez y Samuel López Ortiz, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para requerir por término de seis días a los demandados don Samuel López Ortiz y doña María Soledad Candel Jiménez que se hallan en ignorado paradero, para que en dicho término aporten ante este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada de su propiedad bajo apercibimiento de ser suplidos a su costa.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 7176

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Juan Lozano Campoy, en nombre y representación de don Agustín Mata Vivancos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación expresa de reclamación económico administrativa, de fecha 7-4-1989, contra el acuerdo dictado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Cartagena, de fecha 2-3-1989, por la que se desestimaba la petición de devolución de ingresos por retenciones indebidamente practicadas durante los ejercicios 1982 a 1986, ambos inclusives, por extemporánea, en virtud de lo dispuesto por el artículo 121 del REPREA.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número de 1990.

Dado en Murcia, a 14 junio de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7178

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don José Antonio Luna Moreno, en nombre y representación de Tanatorio de Murcia, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de 13-3-90, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Gerencia de 10 noviembre de 1989, por la que se impone multa urbanística y orden de demolición de las obras realizadas, expediente 758/89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 519 de 1990.

Dado en Murcia, a 12 junio de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6970

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MULA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Mula (Murcia).

Hace saber: Que el día 6 de septiembre de 1990, a las 12 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 315 de 1987, instados por el Procurador Sr. Conesa Aguilar, en representación de don Juan Cantero Imperial, contra don Agustín Alarcón Vicente, con domicilio desconocido.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C., y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 8 de octubre de 1990, a las 12 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 6 de noviembre de 1990 a las 12 en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta

1.— Un camión matrícula M-801592. 350.000 pesetas.

2.— Una tierra riego en el término de Alguazas, paraje de Lerma, de cabida 21 áreas, 8 centiáreas y 12 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 852 general y 69 de Alguazas, folio 110, finca 8.360, inscripción 1ª. 337.000 pesetas.

3.— Una tierra riego a portillo en igual situación que la anterior con una cabida de 53 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al igual tomo y libro y folio 112, finca número 8.361, inscripción 1ª. 90.000 pesetas.

4.— Un trozo de tierra de riego donde las anteriores, con una superficie de 5 áreas, 73 centiáreas y 68 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al igual tomo y libro, folio 114, finca número 8.362, inscripción 1ª. 725.000 pesetas.

Total: 1.502.000 pesetas.

Asciende la presente valoración a un total de un millón quinientas dos mil pesetas.

Dado en Mula, a trece de junio de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 7119

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: ejecutivo nº 1021/89-A.

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Guipuzcoano S.A., representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, y dirigido por el Letrado don Manuel Lobatón Espejo, contra María del Pilar Muñoz Alcaraz, Miguel Angel Escribano Griñán, María del Carmen Sánchez Lázaro, Juan Morales González y E.M.B. y Construcciones S.L., declarados en rebeldía; y ...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María del Pilar Muñoz Alcaraz, Miguel Angel Escribano Griñán, María del Carmen Sánchez Lázaro, Juan Morales González y E.M.B. y Construcciones S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.278.788 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a siete de junio de mil novecientos noventa. — El Magistrado.— El Secretario.

Número 7116

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

Doña María Francisca Granados Asensio, Juez de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura (Murcia), y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de juicio ejecutivo 322/90, instados por el Procurador don Luis Brugarolas Rodríguez, en nombre y representación de la "Compañía Internacional de Cementos, S.A.", contra la también mercantil "Prefabricados Murcia, S.A.", sobre reclamación de 270.338 ptas., de principal, más otras 150.000 ptas., presupuestadas para intereses, gastos y costas, en el que por providencia de esta fecha, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada, Prefabricados Murcia, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de que en el término de nueve días, pueda personarse en los autos y oponerse a la ejecución, si le conviniere, teniendo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados, habiéndose practicado el embargo de los bienes de su propiedad, que luego se dirán, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Bienes sobre los que se ha trabado embargo:

Un camión Renault, modelo DG 210-20-Turbo, de dos ejes, matrícula MU-3355-AC; Un camión Barreiros, de dos ejes, con grúa en plataforma, matrícula MU-6020-B; un camión Barreiros matrícula MU-3775-C y, por último, un camión Dodge, de cuatro ejes con grúa, matrícula MU-9624-K.

Dado en Molina de Segura, a trece de junio de mil novecientos noventa.— La Juez.— La Secretaria.

Número 7122

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Antonio Martínez Cendán, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 261/90, se tramita expediente de liberación de cargas de la Mercantil Gamual, S.L., con domicilio social en Murcia, c/ Vinadel, nº 6, entresuelo, sobre cancelación del derecho de habitación constituido a favor de doña Felipa Rodríguez Gallardo, en la siguiente finca:

Una casa situada en la ciudad de Murcia, c/ de Cortés, señalada con el nº 12 antiguo y 16 moderno, que linda: por su izquierda saliendo por Mediodía, casa de don Antonio Falcón Lorenzo; por su derecha o Norte, con el mismo Falcón Lorente; por el fondo o Levante, con don Carlos Vión, y por frente o Poniente, calle de su situación. Se compone de tres pisos con el de su tierra, ocupando una extensión de 107 metros, ochenta y seis decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4, libro 205, tomo 2.847, folio 133, inscripción 4ª.

Que por providencia de ésta se ha admitido a trámite y se ha acordado emplazar a doña Felipa Rodríguez Gallardo, o sus causahabientes, así como a las personas desconocidas que puedan estar interesadas en el derecho cuya cancelación se solicita, para que dentro de veinte días comparezcan ante este Juzgado y aleguen en dicho expediente lo que estimen conveniente a su derecho.

Y para que sea publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Ayuntamiento de dicha ciudad y en el tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente edicto en Murcia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa. — El Juez sustituto. — El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 7107

YECLA

Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar de los Servicios Técnicos Municipales

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar de los Servicios Técnicos Municipales, escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase cometidos especiales, dotada con los haberes correspondientes al Grupo D, nivel 14, según la Ley 30/1984.

2. Se exigirá dedicación exclusiva al cargo, con el complemento específico que por este concepto se establezca en el Presupuesto Municipal.

3. La convocatoria y sus bases se publicarán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser impugnadas por los interesados en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Se publicará un extracto de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo referencia al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» donde se publiquen íntegramente.

Segunda.— *De las condiciones de los aspirantes.*

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 55 el día que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, o título oficial equivalente, en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local o Autonómica, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones.

Tercera.— *De las instancias.*

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, ajustadas al modelo previsto en el anexo 2 de estas bases y dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A las instancias deberá acompañarse el justificante de haber ingresado en la Caja Municipal el importe de los derechos de examen, que se cifran en 2.000 pesetas. Tal importe, una vez finalizadas las pruebas selectivas, será devuelto a aquellos aspirantes que lo soliciten y acrediten mediante certificado del I.N.E.M. justificativo de que están en situación de desempleo y que no perciben subsidio por tal concepto, o que la cantidad que perciben es inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

2. A las instancias, que también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, deberá acompañarse inexorablemente, en sobre cerrado, en su caso, la documentación acreditativa de los méritos alegados, en originales o fotocopias compulsadas. El referido sobre irá titulado "Méritos". Con posterioridad a la fecha de fin de presentación de instancias no se admitirá documentación alguna más.

Cuarta.— *Del Tribunal calificador.*

1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Jefe de los Servicios Técnicos Municipales o funcionario de la Corporación.

Un funcionario de carrera de la Corporación a propuesta de la Junta de Personal.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

2. De cada miembro del Tribunal se nombrará un titular y un suplente.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Quinta.— *De la tramitación previa a las pruebas y de su publicidad.*

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión de Gobierno dictará resolución en el plazo máximo de un mes, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Relación de asirantes admitidos y excluidos, con expresión, en su caso, del orden de actuación.

b) Composición del Tribunal.

c) Calendario de realización de las pruebas.

2. La precedente resolución se anunciará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», concediéndose un plazo de 10 días para reclamaciones. Su texto íntegro se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Sexta.— *De los ejercicios de la fase de oposición.*

1. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios eliminatorios y de carácter obligatorio:

—Primer ejercicio: Consistirá en responder, por escrito, a 40 preguntas de test con respuestas alternativas, durante un tiempo máximo de 30 minutos. Dichas preguntas versarán sobre el temario de Derecho Político y Administrativo que aparece en el anexo 1 de las presentes bases.

—Segundo ejercicio: Consistirá en copiar un texto que facilitará el Tribunal mediante la utilización de un Ordenador P.C. (compatible) y del programa de tratamiento de textos "World-star", en el tiempo máximo de doce minutos. Transcurrido el citado plazo de tiempo, los aspirantes deberán imprimir el texto que

previamente han copiado. Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen 150 pulsaciones por minuto, una vez deducidos los errores en la forma que corresponda, o que no presenten impreso el texto copiado. A los efectos del cómputo de las pulsaciones por minuto, éstas se calcularán sobre diez minutos, imputándose los dos minutos restantes a las operaciones previas a realizar en el ordenador, teniendo en cuenta que los aspirantes comenzarán el ejercicio con el ordenador apagado. Además de la velocidad empleada en la copia del texto se valorará la presentación del ejercicio, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. Los aspirantes podrán realizar el ejercicio aportando su propio ordenador que reunirá las condiciones fijadas anteriormente.

—Tercer ejercicio: Consistirá en resolver por escrito, en el tiempo máximo de una hora, un supuesto práctico planteado por el Tribunal relacionado con el P.G.O.U. de Yecla y con labores básicas propias de la actividad de delineación o dibujo técnico. Para el desarrollo de este ejercicio, los aspirantes podrán ir provistos de la normativa y planos del P.G.O.U. de Yecla, y deberán aportar el instrumental técnico necesario para practicar el ejercicio.

2. Los ejercicios serán calificados puntuando cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

3. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que superen los distintos ejercicios, serán hechas públicas mediante relaciones que se expondrán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y en los lugares donde se celebren las pruebas.

Séptima.— *Fase de concurso.* (Máximo 5 puntos).

1.— La documentación presentada en el sobre titulado «Méritos» deberá ir debidamente compulsada, salvo que se aporten originales.

2.— La puntuación se otorgará por el Órgano de Selección con sujeción al siguiente baremo:

a) Por cada mes completo de servicios prestados o jornada completa, en el mismo puesto o similar en la Administración Pública, acreditado mediante certificación oficial o justificantes de salario: 0'10 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados a jornada completa en puesto similar en la actividad privada, acreditado mediante justificantes de salario: 0'05 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

c) Por poseer cualquier titulación superior a la exigida para la plaza: 0'5 puntos. (Sólo se valorará una titulación superior).

d) Por cada cursillo de formación o perfeccionamiento de duración superior a 30 horas, relacionado con las labores propias del puesto de trabajo: 0'05 puntos, hasta un máximo de 0'5 puntos, debiendo acreditarse mediante certificaciones expedidas por entidades u organismos oficiales.

e) Por poseer otros méritos profesionales, valorados a juicio del Tribunal: máximo de 1 punto.

Octava.— *Calificación fase de concurso y puntuación global.*

1. Terminadas todas las pruebas, el órgano de selección publicará las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la fase de concurso y el nombre del aspirante que, habiendo superado la fase de oposición, haya obtenido la mayor puntuación conjunta (resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más la obtenida en la fase de concurso), único aspirante que se considerará que ha aprobado el concurso-oposición.

2. Tanto las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, como la puntuación global, se publicarán mediante relaciones expuestas en la forma prevista en el punto 3 de la base sexta.

3. El órgano de selección elevará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que obtenga mayor puntuación global al órgano municipal competente. La propuesta sólo podrá contener un nombre.

Novena.— *Nombramiento.*

1. El aspirante propuesto deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento o fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada del título exigido, o justificante de haber hecho efectivos los derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones expedido por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) Declaración jurada o bajo personal responsabilidad, de no haber sido separado mediante expediendo disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local o Autonómica, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran la documentación o no reunieran las condiciones previstas en la base segunda, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad.

3. Efectuado el nombramiento por el órgano municipal competente, el interesado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de veinte días naturales. En caso de no hacerlo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Décima.— *Incidencias.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima.— *Recursos.*

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO 1

Temario de Derecho Político y Administrativo

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2. La Monarquía. El Gobierno. Las Cortes Generales. El Poder Judicial.

3. La organización territorial del Estado. Administración Central. Administración Autonómica. Administración Local. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El acto administrativo. Concepto y clases. La eficacia de los actos administrativos.

5. El procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

6. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública, con especial referencia a la Administración Local.

7. Derechos y deberes de los funcionarios púbicos. Incompatibilidades.

8. La Administración Local: entidades que comprende. El Municipio: concepto y elementos.

9. Organización municipal. Competencias.

10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatorias y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

11. Los contratos administrativos en la esfera local. Régimen jurídico de los contratos locales. El procedimiento de contratación local. Selección de contratistas.

12. Los bienes de las entidades locales. Clases. Dominio público local. Bienes patrimoniales.

13. Haciendas locales. Presupuesto local. Control del gasto.

ANEXO 2

Don..., vecino de..., con domicilio en..., nacido el día... con D.N.I. número..., enterado del concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de funcionario Auxiliar de los Servicios Técnicos Municipales, según convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha..., ante el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, comparece y expone:

1. Que reúno todas y cada una de las condiciones relacionadas en la base segunda y me comprometo a aportar en su día la documentación prescrita en la base novena.

2. Que acepto en su totalidad y me someto a las bases que rigen el concurso-oposición.

3. Que me comprometo a prestar el juramento previsto en el Real Decreto 707/79.

4. Que acompaño carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

5. Que igualmente acompaño a la instancia sobre cerrado titulado «Méritos», conteniendo la documentación acreditativa de los mismos, a los efectos de lo regulado para la fase de concurso.

Por todo lo expuesto solicito ser admitido a las pruebas del concurso-oposición libre convocado para proveer en propiedad una plaza de funcionario Auxiliar de los Servicios Técnicos Municipales, del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

(Lugar, fecha y firma).

Número 7108

YECLA

Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Administrativo-Delineante

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Administrativo-Delineante, escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase cometidos especiales, dotada con los haberes correspondientes al Grupo C, nivel 20, según la Ley 30/1984.

2. Se exigirá dedicación exclusiva al cargo, con el complemento específico que por este concepto se establezca en el Presupuesto Municipal.

3. La convocatoria y sus bases se publicarán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser impugnadas por los interesados en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Se publicará un extracto de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo referencia al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» donde se publiquen íntegramente.

Segunda.— *De las condiciones de los aspirantes.*

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 55 el día que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Delineante - Formación Profesional de segundo grado, o título oficial equivalente, en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local o Autonómica, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones.

Tercera.— *De las instancias.*

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, ajustadas al modelo previsto en el anexo 2 de estas bases y dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A las instancias deberá acompañarse el justificante de haber ingresado en la Caja Municipal el importe de los derechos de examen, que se cifran en 2.000 pesetas. Tal importe, una vez fi-

nalizadas las pruebas selectivas, será devuelto a aquellos aspirantes que lo soliciten y acrediten mediante certificado del I.N.E.M. justificativo de que están en situación de desempleo y que no perciben subsidio por tal concepto, o que la cantidad que perciben es inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

2. A las instancias, que también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, deberá acompañarse inexorablemente, en sobre cerrado, en su caso, la documentación acreditativa de los méritos alegados, en originales o fotocopias compulsadas. El referido sobre irá titulado "Méritos". Con posterioridad a la fecha de fin de presentación de instancias no se admitirá documentación alguna más.

Cuarta.— *Del Tribunal calificador.*

1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Un representante designado por el Colegio Oficial de Delineantes de Murcia.

El Jefe de los Servicios Técnicos Municipales o funcionario de la Corporación.

Un funcionario de carrera de la Corporación a propuesta de la Junta de Personal.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

2. De cada miembro del Tribunal se nombrará un titular y un suplente.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Quinta.— *De la tramitación previa a las pruebas y de su publicidad.*

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión de Gobierno dictará resolución en el plazo máximo de un mes, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Relación de asirantes admitidos y excluidos, con expresión, en su caso, del orden de actuación.

b) Composición del Tribunal.

c) Calendario de realización de las pruebas.

2. La precedente resolución se anunciará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», concediéndose un plazo de 10 días para reclamaciones. Su texto íntegro se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Sexta.— *De los ejercicios de la fase de oposición.*

1. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios eliminatorios y de carácter obligatorio:

—Primer ejercicio: Consistirá en responder, por escrito, a 40 preguntas de test con respuestas alternativas, durante un tiempo máximo de 30 minutos. Dichas preguntas versarán sobre el temario de Derecho Político y Administrativo que aparece en el anexo 1 de las presentes bases.

—Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de dos horas, dos temas sacados al azar de entre los que se relacionan en el temario específico «A», del anexo 1 de las bases presentes.

En la valoración de este ejercicio se tendrán en cuenta los conocimientos sobre los temas expuestos.

—Tercer ejercicio: Consistirá en resolver y desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal antes del comienzo del ejercicio, que estarán relacionados con los temas que componen el temario específico del anexo 1 citado, en relación con las labores propias de un Delineante.

Durante el desarrollo de este ejercicio, los aspirantes podrán hacer uso de textos legales y libros de consulta de los que actúan provistos; los aspirantes deberán ir igualmente provistos del material e instrumental técnico necesario para la práctica de este ejercicio.

2. Los ejercicios serán calificados puntuando cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

3. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que superen los distintos ejercicios, serán hechas públicas mediante relaciones que se expondrán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y en los lugares donde se celebren las pruebas.

Séptima.— *Fase de concurso.* (Máximo 5 puntos).

1.— La documentación presentada en el sobre titulado «Méritos» deberá ir debidamente compulsada, salvo que se aporten originales.

2.— La puntuación se otorgará por el Órgano de Selección con sujeción al siguiente baremo:

a) Por cada mes completo de servicios prestados o jornada completa, en el mismo puesto o similar en la Administración Pública, acreditado mediante certificación oficial o justificantes de salario: 0'10 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados a jornada completa en puesto similar en la actividad privada, acreditado mediante justificantes de salario: 0'05 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

c) Por poseer cualquier titulación de Arquitecto Técnico o superior, además de la titulación exigida: 0'5 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

d) Por cada cursillo de formación o perfeccionamiento de duración superior a 30 horas: 0'05 puntos, hasta un máximo de 0'5 puntos, debiendo acreditarse mediante certificaciones expedidas por entidades u organismos oficiales.

e) Por poseer otros méritos profesionales, valorados a juicio del Tribunal: máximo de 1 punto.

Octava.— *Calificación fase de concurso y puntuación global.*

1. Terminadas todas las pruebas, el órgano de selección publicará las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la

fase de concurso y el nombre del aspirante que, habiendo superado la fase de oposición, haya obtenido la mayor puntuación conjunta (resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más la obtenida en la fase de concurso), único aspirante que se considerará que ha aprobado el concurso-oposición.

2. Tanto las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, como la puntuación global, se publicarán mediante relaciones expuestas en la forma prevista en el punto 3 de la base sexta.

3. El órgano de selección elevará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que obtenga mayor puntuación global al órgano municipal competente. La propuesta sólo podrá contener un nombre.

Novena.— *Nombramiento.*

1. El aspirante propuesto deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento o fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada del título exigido, o justificante de haber hecho efectivos los derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones expedido por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) Declaración jurada o bajo personal responsabilidad, de no haber sido separado mediante expediendo disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local o Autonómica, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran la documentación o no reunieran las condiciones previstas en la base segunda, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad.

3. Efectuado el nombramiento por el órgano municipal competente, el interesado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de veinte días naturales. En caso de no hacerlo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Décima.— *Incidencias.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima.— *Recursos.*

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO 1

Temario de Derecho Político y Administrativo

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2. La Monarquía. El Gobierno. Las Cortes Generales. El Poder Judicial.

3. La organización territorial del Estado. Administración Central. Administración Autonómica. Administración Local. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El acto administrativo. Concepto y clases. La eficacia de los actos administrativos.

5. El procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

6. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública, con especial referencia a la Administración Local.

7. Derechos y deberes de los funcionarios púbicos. Incompatibilidades.

8. La Administración Local: entidades que comprende. El Municipio: concepto y elementos.

9. Organización municipal. Competencias.

10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatorias y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

11. Los contratos administrativos en la esfera local. Régimen jurídico de los contratos locales. El procedimiento de contratación local. Selección de contratistas.

12. Los bienes de las entidades locales. Clases. Dominio público local. Bienes patrimoniales.

13. Haciendas locales. Presupuesto local. Control del gasto.

TEMARIO ESPECÍFICO

1.— Matemáticas aplicadas al dibujo. Áreas y volúmenes.

2.— Escalas más usuales. Ampliaciones y reducciones de escalas.

3.— Técnicas de representación.

4.— Polígonos regulares. Construcción del pentágono, hexágono, heptágono, octógono y eneágono: diferentes casos.

5.— Tangentes. Construcción de rectas y circunferencias tangentes. Enlaces de rectas y curvas.

6.— Construcción del óvalo y ovoide.

7.— Representación de las piezas. Líneas vistas y ocultas. Vistas principales. Vistas necesarias. Ejemplos.

8.— El dibujo lineal aplicado a la arquitectura y a la construcción.

9.— El dibujo geométrico. Tangencias.

10.— Sistemas de representación. Proyección ortogonal.

11.— Sistemas de representación. Proyección axonométrica y central.

12.— Rotulación.

13.— Normalización. Especial referencia a las normas tecnológicas de la edificación.

14.— Simbología utilizada en proyectos de instalaciones industriales.

15.— Detalles constructivos. Concepto y formas de representación.

16.— Levantamiento de planos por procedimientos geométricos.

17.— Interpretración y desarrollo gráfico de croquis y proyectos.

18.— Nociones de dibujo topográfico. Planimetría y Altimetría.

19.— Encarpetado de proyectos. Archivo de planos.

20.— Aparatos y materiales usados en delineación y reproducción de planos. Nuevas tendencias.

21.— El Gabinete de delineación. Su relación con la Oficina Técnica de Proyectos.

22.— El departamento de información urbanística. Problemática y posibles soluciones.

23.— Nociones sobre el Plan General de Ordenación Urbana.

24.— La clasificación y calificación del suelo en los municipios con plan.

25.— El Plan General de Ordenación Urbana de Yecla: Consideraciones generales. Clasificación y calificación del suelo en el P.G.O.U. de Yecla.

ANEXO 2

Don..., vecino de..., con domicilio en..., nacido el día... con D.N.I. número..., enterado del concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de funcionario Administrativo-delineante, según convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha..., ante el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, comparece y expone:

1. Que reúno todas y cada una de las condiciones relacionadas en la base segunda y me comprometo a aportar en su día la documentación prescrita en la base novena.

2. Que acepto en su totalidad y me someto a las bases que rigen el concurso-oposición.

3. Que me comprometo a prestar el juramento previsto en el Real Decreto 707/79.

4. Que acompaño carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

5. Que igualmente acompaño a la instancia sobre cerrado titulado «Méritos», conteniendo la documentación acreditativa de los mismos, a los efectos de lo regulado para la fase de concurso.

Por todo lo expuesto solicito ser admitido a las pruebas del concurso-oposición libre convocado para proveer en propiedad una plaza de funcionario Auxiliar de los Servicios Técnicos Municipales, del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

(Lugar, fecha y firma).

Número 7112

CALASPARRA

EDICTO

Por don Ginés López Rodríguez, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de actividad de carpintería metálica, con emplazamiento en paraje «La Calzadica», de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calasparra, 24 de octubre de 1989.— El Alcalde Acctal.

Número 7113

CALASPARRA

EDICTO

Por don José María Hernández López, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de taller de carpintería metálica, con emplazamiento en Travesía, calle La Banda, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calasparra, 10 de agosto de 1989.— El Alcalde Acctal.

Número 7114

CALASPARRA

EDICTO

Por doña Carlota Fernández Granados, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de heladería-confitería, con emplazamiento en Avenida 1º de Mayo, 27, bajo, de esta población.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calasparra, 20 de junio de 1989.—El Alcalde Acctal.

Número 7226

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don José Francisco Abellán García, licencia para la apertura de trabajo de mármol (expediente 643/90) en C/. Mayor, s/n., barrio San José Obrero, El Raal, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 24 de mayo de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.